

AL DESPACHO: informando que dentro del término otorgado la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda obrante en el numeral 008 del expediente digital. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, quince de octubre de dos mil veinte.



MARCELA PARIDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de octubre de dos mil veinte.

AUTO -I

Se reconoce a la abogada NURY MARCELA TORRES BECERRA¹ identificada con cédula de ciudadanía N° 1098689625 y T. P. 344371 como apoderada judicial de la demandante LILIANA SMITH DUARTE DÍAZ, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder inserto dentro del expediente digital.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de subsanación -#008- se observa que la apoderada de la parte actora incumple nuevamente los requisitos de que trata el art. 25 y 25 A del CPTSS, como a continuación se pasa a indicar:

Frente a las pretensiones:

En el escrito de subsanación de demanda se pretende incluir nuevos pedimentos que no habían sido expuestos en el escrito inicial y con los cuales incurre en una indebida acumulación de pretensiones, pues se observa que en la PRIMERA condenatoria y TERCERA son excluyentes entre sí, en tanto, en la primera se deprecia el reintegro definitivo, lo que conlleva la continuidad de la relación laboral, y en el numeral TERCERO se solicita el pago de la indemnización por despido sin justa causa, petición que implica la terminación del contrato de trabajo.

De acuerdo con las anteriores consideraciones y al no reunir la demanda los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS., modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12, la misma será rechazada.

Una vez se encuentre en firme este proveído ARCHIVENSE las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a la abogada NURY MARCELA TORRES BECERRA como apoderada judicial de la demandante LILIANA SMITH DUARTE DÍAZ de conformidad con lo expuesto en la motivación.

¹Abogado vigente sin antecedentes disciplinarios <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos, de acuerdo a la motiva.

CUARTO. En firme el presente proveído ARCHIVESE, lo actuado, conforme a lo dicho.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.105 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 16 de octubre de 2020



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA